

3817 RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, declarando nulo y sin valor billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 9 de marzo de 1985.

No habiendo llegado a su destino por extravío el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 9 de marzo de 1985, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se declara nulo y sin valor dicho billete, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Número: 99622. Serie: 1.ª. Billete: 1.
Total billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 8 de marzo de 1985.-El Director general.-P. D, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

3818 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	189,059	189,533
1 dólar canadiense	135,159	135,497
1 franco francés	18,070	18,115
1 libra esterlina	200,876	201,378
1 libra irlandesa	172,044	172,475
1 franco suizo	64,924	65,087
100 francos belgas	275,196	275,884
1 marco alemán	55,193	55,332
100 liras italianas	8,891	8,913
1 florin holandés	48,903	49,026
1 corona sueca	19,521	19,570
1 corona danesa	15,481	15,520
1 corona noruega	19,329	19,378
1 marco finlandés	26,745	26,812
100 chelines austriacos	787,419	789,390
100 escudos portugueses	100,297	100,548
100 yens japoneses	72,259	72,440
1 dólar australiano	130,262	130,588

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

3819 ORDENES de 12 de diciembre de 1984 por las que se resuelven recursos que se citan con indicación de la resolución.

1. Piélagos (Cantabria).-Recurso de alzada interpuesto por don Felipe Ortiz Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos, en representación del mismo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cantabria, de 1 de julio de 1982, por el que se deniega la aprobación previa a varios proyectos de viviendas unifamiliares en dicho término municipal.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Ortiz Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos, en representación del mismo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cantabria, de 1 de julio de 1982, por el que se deniega la aprobación previa a varios proyectos de viviendas unifamiliares en dicho término municipal, debiéndose retrotraer las actuaciones al momento

procedimental oportuno a fin de que se sometan los expedientes a los trámites establecidos en el artículo 43.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución definitiva que proceda, exponiendo en la misma los criterios de valoración en base a los cuales se establezca si existe o no la posibilidad de formación de núcleos de población.

2. Piélagos (Cantabria).-Recurso de alzada interpuesto por don Hermínio Alonso Lobato, en nombre propio, y por don Felipe Ortiz Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), en representación del mismo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cantabria, de 7 de mayo de 1982, por el que se deniega la aprobación previa a varios proyectos de viviendas unifamiliares, en dicho término municipal.

Se acordó estimar en parte los recursos de alzada interpuestos por don Hermínio Alonso Lobato, en nombre propio, y por don Felipe Ortiz Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), en representación del mismo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cantabria, de 7 de mayo de 1982, por el que se deniega la aprobación previa a varios proyectos de viviendas unifamiliares, en dicho término municipal, y en consecuencia, retrotraer las actuaciones al momento procedimental oportuno a fin de que se sometan los expedientes a los trámites establecidos en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución definitiva que proceda, exponiendo en la misma los criterios de valoración en base a los cuales se establezca si existe o no la posibilidad de formación de núcleos de población.

3. Piélagos (Cantabria).-Recurso de alzada formulado por don Felipe Ortiz Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), en representación del mismo contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cantabria, de 30 de septiembre de 1982, por el que se denegaba la aprobación previa a varios proyectos de viviendas unifamiliares en dicho término municipal.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada formulado por don Felipe Ortiz Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), en representación del mismo contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cantabria, de 30 de septiembre de 1982, por el que se denegaba la aprobación previa a varios proyectos de viviendas unifamiliares en dicho término municipal debiendo retrotraer las actuaciones al momento procedimental oportuno a fin de que se sometan los expedientes a los trámites establecidos en el artículo 43.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución definitiva que proceda, exponiendo en la misma los criterios de valoración en base a los cuales se establezca si existe o no la posibilidad de formación de núcleos de población.

4. Ezcaray (La Rioja).-Recurso de reposición interpuesto por don Carlos San Martín Repes, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Tenorio, contra la Resolución de este Departamento de fecha 19 de enero de 1984, resolutoria de las alzadas interpuestas contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja de 4 de febrero de 1982, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ezcaray (La Rioja).

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Carlos San Martín Repes, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Tenorio, contra la Resolución de este Departamento de fecha 19 de enero de 1984, resolutoria de las alzadas interpuestas contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja de 4 de febrero de 1982, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ezcaray (La Rioja), solamente en cuanto que, la incorporación de terrenos libres y viales al dominio y uso público ha de realizarse por medio de compensación, bien a través de una expropiación forzosa, aplicable a los sistemas generales, o a través de una reparcelación, respecto de los sistemas locales, que en la delimitación de la unidad reparcelable y otras cuestiones ha de tener en cuenta lo señalado en los Considerandos de la presente Resolución y desestimarlos en cuanto a las previsiones de planeamiento contenidas en las Normas Subsidiarias.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 2 y 3 que se transcriben, de-

finitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la número 4 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en este «Boletín Oficial».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3820 *ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 19 de junio de 1984 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Caramés Álvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Elena Caramés Álvarez, contra resolución de este Departamento, sobre indemnización de daños y perjuicios por desplazamiento, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de junio de 1984, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Elena Caramés Álvarez, Profesora de Educación General Básica, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios planteada ante el Ministerio de Educación y Ciencia por su escrito inicial de 14 de marzo de 1981, por el desplazamiento a la Escuela de Sanguñeda-Mos (Pontevedra), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la denegación presunta impugnada, por su conformidad a Derecho, absolviendo a la Administración estatal demandada de la pretensión actora. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.-P. D. (O. 27-3-82), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

3821 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao de 20 de octubre de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jon Ander Bengoechea Arriortua.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jon Ander Bengoechea Arriortua, contra Resolución de este Departamento, de fecha 26 de julio de 1982, la Audiencia Territorial de Bilbao, en fecha 20 de octubre de 1984, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso número 424/83, interpuesto por la Procuradora doña María Begoña Perea de la Tajada en nombre y representación de don Ander Bengoechea Arriortua, contra la Orden Ministerial de 26 de julio

de 1982 en cuanto a la Declaración en ella contenida de que sus efectos se producirán a partir del 1 de septiembre de 1982, respecto a su aplicación en ello al recurrente, por no hallarse en dicho punto ajustada a Derecho, y declaramos en su lugar que tales efectos han de tener vigencia a partir del 15 de enero de 1982, con las consiguientes consecuencias de Orden Económico, por diferencias entre las remuneraciones percibidas y las que con arreglo a ello legalmente le corresponden, con ella producidas; desestimando el resto de las peticiones del acto y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.-P. D. (O. M. de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

3822 *ORDEN de 5 de enero de 1985 por la que se aprueba el cambio de denominación de asignaturas en el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Salamanca, en orden al cambio de denominación de las asignaturas «Historia del Arte. Introducción», «Historia del Arte Antiguo y Medieval» e «Historia del Arte Moderno y Contemporáneo», de la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad;

Visto el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 24 de enero de 1985.

Este Ministerio ha dispuesto cambiar la denominación de las asignaturas antes aludidas, que figuran en el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca, de la forma que a continuación se indica:

«Historia del Arte. Introducción» pasará a llamarse «Historia del Arte I».

«Historia del Arte Antiguo y Medieval» pasará a llamarse «Historia del Arte II».

«Historia del Arte Moderno y Contemporáneo» pasará a llamarse «Historia del Arte III».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

3823 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Cádiz, en solicitud de modificación del plan de estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Medicina (aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1977), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de Facultades Universitarias;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público;

De conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el plan de estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz, en el sentido de incluir entre las asignaturas optativas ya aprobadas, la de «Anestesia y Reanimación».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.